

MODIFICACIÓN DE ÓRDENES DE COMPRA

Tienda Virtual del Estado Colombiano

Id Solicitud:	439829
Número de orden de compra a modificar:	141577
Entidad compradora:	Alcaldía Municipal de Mosquera de Cundinamarca
Nombre del solicitante:	Nazly Julieth Sandoval Romero
Proveedor:	PANAMERICANA LIBRERÍA Y PAPELERÍA S.A.
Mecanismo de agregación de demanda:	Grandes Superficies
Tipo de Solicitud:	Modificación de la Orden de Compra
Fecha:	2025-02-26 17:20:18

Campos a Actualizar

Campo	Valor Actual	Nuevo Valor
Fecha de vencimiento	2025-02-27	2025-03-14

Cuentas asociadas

Id	Nombre	Código	Segmento 1	Segmento 2
136996		CDP-2025000259	CDP	2025000259

Artículos actuales

No	Artículo	Cantidad	Unidad	Precio	Cuenta	Total
----	----------	----------	--------	--------	--------	-------

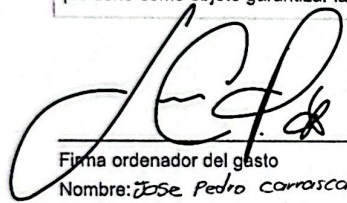
1	GSF01-CARPA TIPO KIOSCO 4M X 4M CUATRO AGUAS CON 3 LATERALES cod: 900511591	1.0	Unidad	5542544.00	CDP-2025000259	5542544.00
---	---	-----	--------	------------	----------------	------------


Artículos editados y/o agregados

Tipo	No	Artículo	Cantidad	Unidad	Precio	Cuenta	Total
------	----	----------	----------	--------	--------	--------	-------

Detalle o justificación de la aclaración

Que el 25 de febrero PANAMERICANA LIBRERÍA Y PAPELERÍA S.A. Solicitó a la Secretaría de Hacienda por medio de una carta la ampliación de la fecha de vencimiento de la siguiente manera: "De acuerdo a la orden de compra No.141577 recibida el 10 de febrero de 2025 Cuya fecha de vencimiento es el 27 de febrero de 2025, nos permitimos informar que la mercancía por ser elemento de fabricación tiene un tiempo estimado de fabricación de 15 a 20 días, lo que ocasiona que la entrega sea superior la fecha de vencimiento. Por lo anterior y en aras de cumplir con la ejecución total de la orden de compra, nos permitimos solicitar ampliación a la fecha de vencimiento para el 14 de marzo de 2025 como fecha límite de entrega." Con la presente modificación, las partes prorrogan por once (11) días hábiles el término de ejecución, es decir, hasta el 14 de marzo de 2025. Lo anterior, teniendo en cuenta la solicitud, que tiene como objeto garantizar la entrega de la carpa a la Dependencia.


 Firma ordenador del gasto
 Nombre: Jose Pedro Comasca Pedrozo
 Documento: 1049635786


 Firma de proveedor
 Nombre: July Andrea Méndez Sierra
 Documento: 10015404012 Bogotá



DECRETO No. 042

(14 FEB 2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN ENCARGO”

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE MOSQUERA, CUNDINAMARCA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales en especial las conferidas en el artículo 315 de la constitución política, ley 136 de 1994 modificada por la ley 1551 de 2012, ley 909 de 2004 y decreto 1083 de 2015 modificado por el decreto 648 de 2017,

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto No. 028 del 10 de febrero de 2025, se aceptó la renuncia al funcionario **PEDRO SANTIAGO RODRIGUEZ BETANCOURT** identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1.136.882.527, quien desempeña en el empleo de Libre Nombramiento y Remoción como Secretario de Despacho, Código 020, Grado 02, Secretaría Privada del Despacho Municipal de la planta de personal de la Alcaldía Municipal de Mosquera - Cundinamarca, manifestando su vinculación hasta el día quince (15) de febrero de 2025, inclusive.

Que a través de requerimiento en el Sistema de Atención al Ciudadano - SAC No. AMQ2025IE007052 de fecha doce (12) de febrero de 2025, remitido por el Secretario Privado **PEDRO SANTIAGO RODRIGUEZ BETANCOURT** a la Secretaría General y Desarrollo Institucional - Dirección de Talento Humano solicitó: *“(...) De manera respetuosa y siguiendo la Directriz del señor Alcalde, me permito solicitar respetuosa y amablemente que, se realice el respectivo encargo de la Secretaria Privada al Dr. José Carlos Carrascal Pedrozo, actual Asesor de relaciones públicas, a partir del 16 de febrero de 2025. Lo anterior con fundamento, a la renuncia irrevocable de mi cargo, presentada a partir del 15 de febrero 2025. Agradezco su amable atención...”*.

Que el artículo 2.2.5.3.1, del Decreto 1083 de 2015, establece: *“(...) Provisión de las vacancias definitivas. Las vacantes definitivas en empleos de libre nombramiento y remoción serán provistas mediante nombramiento ordinario o mediante encargo, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.*

Las vacantes definitivas en empleos de carrera se proveerán en periodo de prueba o en ascenso, con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito, de conformidad con lo establecido en la Ley 909 de 2004 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera, según corresponda...”

El artículo 1 de la ley 1960 de 2019 que modifica el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, establece: *“Los cargos de libre nombramiento y remoción en caso de vacancia temporal o definitiva podrán ser provistos a través del encargo de empleados de carrera o de libre nombramiento y remoción, que cumplan los requisitos y el perfil para su desempeño” (...)* En caso de vacancia definitiva el encargo será hasta por el término de tres (3) meses, prorrogable por tres (3) meses más, vencidos los cuales el empleo deberá ser provisto en forma definitiva”. (subraya fuera de texto).

Es importante mencionar que según el artículo 2.2.5.5.44 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el Decreto 648 de 2017, señala que el empleado encargado tendrá derecho al salario señalado para el empleo que desempeña temporalmente, siempre que no deba ser percibido por su titular.

En la ausencia del titular del cargo se hace necesario **ENCARGAR** a un funcionario que reúna los requisitos exigidos, y cumpla con las funciones del titular del cargo, esto con el fin de no entorpecer el normal funcionamiento de la dependencia y de la Administración en General, por lo que se hace necesario designar





en situación administrativa de encargo al servidor público **JOSE CARLOS CARRASCAL PEDROZO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.049.635.786, quien actualmente ocupa en Libre Nombramiento y Remoción el empleo de Asesor, Código 105, Grado 02, Asesor de Relaciones Públicas del Despacho Municipal de la planta de la Alcaldía Municipal de Mosquera – Cundinamarca.

Que, en mérito de lo expuesto, El Alcalde Municipal de Mosquera, Cundinamarca,

DECRETA

ARTÍCULO 1º. - DESIGNAR en ENCARGO en el empleo de Libre Nombramiento y Remoción como Secretario de Despacho, Código 020, Grado 02, Secretaría Privada del Despacho Municipal, al servidor público **JOSE CARLOS CARRASCAL PEDROZO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.049.635.786, quien actualmente ocupa en Libre Nombramiento y Remoción el empleo de Asesor, Código 105, Grado 02, Asesor de Relaciones Públicas del Despacho Municipal en virtud de lo expuesto en la parte motiva del presente Decreto.

ARTÍCULO 2º.- EI ENCARGO señalado en el artículo precedente se ejecutará a partir del día dieciséis (16) del mes de febrero hasta que el empleo sea provisto.

ARTÍCULO 3º.- El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición, y surte sus efectos legales a partir del día dieciséis (16) del mes de febrero de 2025.

ARTÍCULO 4º.- Teniendo en cuenta los considerandos del presente decreto, es importante indicar que habrá reconocimiento a la diferencia salarial por el encargo realizado, según lo establecido en el artículo 2.2.5.5.44 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el Decreto 648 de 2017.

ARTÍCULO 5º.- Notificar personalmente el contenido del presente acto al servidor público **JOSE CARLOS CARRASCAL PEDROZO**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 6º. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Mosquera, Cundinamarca, a los

14 FEB 2025

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NELSON HERNÁN PARRA LAGUNA
ALCALDE MUNICIPAL

Revisó: Nicolás Cardozo Ruiz – Asesor de Despacho
Revisó: Marino Andrés Ocampo Osorio – Secretario Jurídico
Aprobó: Luis Carlos Castillo Pérez - Secretario General y Desarrollo Institucional
Revisó: Oscar Enrique Pardo Salinas – Director De Talento Humano
Revisó: Ivon Natalia Garavito Medellín - Profesional Especializado - DTH
Elaboró: Samantha Rey Bartels – Profesional Universitario – DTH - SGO





#151

Resolución No. 151

(31 MAY 2024)

Por la cual se delega la ordenación del gasto en la gestión contractual y se deroga la Resolución 134 de 2024, corregida por la Resolución 137 de 2024 y prorrogada por la Resolución 138 de 2024

El Alcalde del municipio de Mosquera, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren los Artículos 211 y 315 de la Constitución Política de Colombia, el Artículo 12 de la Ley 80 de 1993, el Artículo 92 de la Ley 136 de 1994, modificado por el Artículo 30 de la Ley 1551 de 2012, y el Artículo 9° de la Ley 489 de 1998, y

Considerando

Que el Artículo 209 de la Constitución Política dispone que *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

Que el Artículo 211 de la Constitución Política establece que la ley fijará *"las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras entidades"*. Así mismo, que *"La delegación exige de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel, reasumiendo la responsabilidad consiguiente"*.

Que el numeral 3° del Artículo 315 constitucional define como función de los alcaldes municipales dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo, representarlo judicial y extrajudicialmente, nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes.

Que el Artículo 92 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 30 de la Ley 1551 de 2012, otorga al alcalde municipal la facultad para delegar en los secretarios de la alcaldía y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal.

Que en desarrollo de los anotados postulados constitucionales y legales, el Artículo 9° de la Ley 489 de 1998 señala que: *"Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias"*.

Que el párrafo de esa disposición señala que: *"(...) Los representantes legales de las entidades descentralizadas podrán delegar funciones a ella asignadas, de conformidad con los criterios establecidos en la presente ley, con los requisitos y en las condiciones que prevean los estatutos respectivos"*.

Que de conformidad con lo señalado en el párrafo del Artículo 2° de la Ley 489 de 1998: *"Las reglas relativas a los principios propios de la función administrativa, sobre delegación (...) se aplican en lo pertinente a las entidades territoriales, sin perjuicio de la autonomía que le es propia de acuerdo con la Constitución Política"*.

Que el Artículo 10° de la Ley 489 de 1993 establece los requisitos de la delegación en los siguientes términos: *"En el acto de delegación, que siempre será escrito, se determinará la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren"* y el Artículo 12 señala que los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de



ellas.

Que el párrafo 3° del Artículo 11 de la Ley 80 de 1993 señala que tienen competencia para celebrar contratos a nombre de la entidad respectiva, "(...) b) A nivel territorial, los gobernadores de los departamentos, los alcaldes municipales y de los distritos capital y especiales, los contralores departamentales, distritales y municipales, y los representantes legales de las regiones, las provincias, las áreas metropolitanas, los territorios indígenas y las asociaciones de municipios, en los términos y condiciones de las normas legales que regulen la organización y el funcionamiento de dichas entidades".

Que el Artículo 12 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el Artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, autoriza a los jefes y representantes legales de las entidades estatales para que deleguen total o parcialmente la competencia para celebrar contratos en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes.

Que el numeral 9° del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993 prevé que en los procesos de contratación intervendrán el jefe y las unidades asesoras y ejecutoras de la entidad, que se señalen en las correspondientes normas sobre su organización y funcionamiento.

Que el Artículo 110 del Decreto Ley 111 de 1996, modificado por el Artículo 337 de la Ley 2294 de 2023, en lo que hace referencia a la capacidad de contratación, de la ordenación del gasto público y de la autonomía presupuestal establece: "Los órganos que son una sección en el presupuesto general de la Nación, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la ley. Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el estatuto general de contratación de la administración pública y en las disposiciones legales vigentes".

Que el citado artículo continúa así: "En los mismos términos y condiciones tendrán estas capacidades la Superintendencias, Unidades Administrativas Especiales, las entidades territoriales, asambleas y concejos, las contralorías y personerías territoriales y todos los demás órganos estatales de cualquier nivel que tengan personería jurídica".

Que en Sentencia C-382 de 2000, la Corte Constitucional explicó que la delegación es: "Una técnica de manejo administrativo de las competencias que autoriza la Constitución en diferentes normas (Art. 209, 211, 196 inciso 4 y 305), algunas veces de modo general, otras de manera específica, en virtud de la cual, se produce el traslado de competencias de un Órgano que es titular de las respectivas funciones a otros, para que sean ejercidas por éste, bajo su responsabilidad, dentro de los términos y condiciones que fije la ley".

Que el Consejo de Estado, en sentencia del 22 de marzo del 2012, expediente 25000-23-24-000- 2004-010120, señaló como elementos constitutivos de la delegación administrativa los siguientes: "a. La transferencia de funciones debe contar con autorización legal; b. La delegación que haga debe efectuarse a otra autoridad o colaborador con funciones afines o complementarias; c. La autoridad que confiera la delegación puede, en cualquier momento, reasumir la competencia; d. Las funciones transferidas deben ser propias del cargo del delegante, es decir sólo puede delegar asuntos a ellos confiados por la ley".

Que mediante el Decreto 366 de 2021 se modificó y adicionó el Manual específico de funciones, requisitos y competencias laborales para los empleos de la planta de personal del Municipio de Mosquera.

Que el Manual de Contratación del municipio de Mosquera, Cundinamarca, establece que: "(...) el Alcalde puede delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la ejecución de actividades inherentes a la gestión contractual en servidores que ocupen cargos directivos, ejecutivos o



equivalentes. De esta forma, se permite delegar la ordenación del gasto en Secretarios de Despacho, Jefes de Oficina o Directores, atendiendo a las necesidades del servicio. En virtud de dicha delegación, estos servidores podrán emitir todos los actos relacionados con el proceso contractual".

Que en el mencionado manual se delegó expresamente en los secretarios de despacho, jefes de oficina y directores del municipio de Mosquera "la expedición de actos y trámites inherentes a las etapas precontractuales, de ejecución y poscontractuales, conforme a su competencia y a la necesidad de cada dependencia".

Que como consecuencia de lo anterior, se delegó en los secretarios de despacho, jefes de oficina y directores del municipio de Mosquera, entre otros, los siguientes actos y trámites:

- a. Realización de estudios de mercado y análisis del sector.
- b. Trámite del banco de proyectos.
- c. Obtención de autorizaciones, permisos y licencias requeridas.
- d. Solicitud y verificación de la expedición del Certificado de Disponibilidad Presupuestal.
- e. Elaboración y suscripción de estudios previos y sus anexos.
- f. Resolución de observaciones presentadas a proyectos de pliegos de condiciones dentro de su competencia y especialidad.
- g. Solicitud de creación de procesos de selección en plataformas del Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP o equivalentes (SECOP I, SECOP II y TVEC).
- h. Estructuración de los procesos de las diferentes modalidades de contratación en plataformas del Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP o equivalentes. Esto podrá ser apoyado por servidores públicos o contratistas designados para el efecto.
- i. Presentación, al concluir el contrato, del informe de balance final de ejecución del contrato. Esto es para la elaboración del acta de liquidación respectiva y su firma en nombre del Municipio, por delegación expresa del Alcalde Municipal, otorgada en este manual. No obstante, en casos de liquidaciones generadas en terminaciones anormales, ya sean anticipadas o unilaterales, el acta de liquidación será suscrita por el Alcalde Municipal".

Que el 20 de mayo de 2024 se expidió la Resolución No. 134 de 2024 "Por la cual se delega la ordenación del gasto y se dictan otras disposiciones", que fue publicada ese día en la página de Internet del municipio.

Que en sus considerandos, la citada Resolución estableció que "con fundamento en las disposiciones vigentes y con el propósito de optimizar los procesos administrativos para un adecuado y eficiente cumplimiento de las funciones constitucionales y legales a cargo del municipio de Mosquera, Cundinamarca, y para hacer efectivos los principios de eficacia, economía y celeridad que rigen la actividad contractual, previstos en el Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, se requiere delegar la competencia del Alcalde de Mosquera de ordenación del gasto en los secretarios de despacho y jefes de oficina de la administración municipal de Mosquera".

Que mediante la Resolución No. 137 del 23 mayo de 2024 se corrigieron unos errores formales de la Resolución No. 134 de 2024.

Que mediante SAC No ALQ2024IE033392 fue convocado el Comité de Contratación para el 24 de mayo de 2024, con miras a establecer el estado de los ajustes necesarios para la implementación de la Resolución No. 134 de 2024.

Que como consecuencia de las observaciones formuladas en dicho comité, fue necesario ampliar el término para la entrada en vigencia de la Resolución No. 134 de 2024, en aras de culminar los ajustes procedimentales necesarios para su implementación.



Que el 29 de mayo de 2024, se adelantaron dos sesiones del Comité de Contratación, con el propósito de revisar el estado de avance de los ajustes requeridos para la implementación de la Resolución No. 134 de 2024 y se formularon recomendaciones al Alcalde Municipal para la modificación del acto administrativo.

Que los días 30 y 31 de mayo de 2024, se adelantaron mesas de trabajo en las que participaron las Oficinas de Contratación, Prospectiva, Evaluación y Cumplimiento, así como la Secretaría de Hacienda y el Despacho, con el objetivo de definir aspectos procedimentales y tecnológicos para implementar la Resolución No. 134 de 2024.

Que como resultado de las mesas de trabajo realizadas y las sesiones del comité de contratación, se evidenció la necesidad de modificar el articulado de la Resolución No. 134 de 2024, con el fin de armonizar sus disposiciones con normas y procesos vigentes en el municipio.

Que en mérito de lo expuesto;

Resuelve:

Artículo 1º. Delegación de la ordenación del gasto. Delegar, en los secretarios/as de despacho que se indican en el presente artículo, la ordenación del gasto en la gestión contractual y la competencia para la adjudicación, celebración, suscripción y liquidación de los contratos con entidades públicas y privadas, con independencia de su cuantía, que se requieran contratar con cargo al presupuesto del municipio de Mosquera, tanto para la ejecución de recursos de inversión, como de funcionamiento.

Los/as titulares de las carteras en las que recae esta delegación son las siguientes:

- A. Secretaría de Gobierno.
- B. Secretaría de Planeación.
- C. Secretaría de Salud.
- D. Secretaría de Desarrollo Social.
- E. Secretaría de Educación.
- F. Secretaría de Ambiente y Desarrollo Agropecuario.
- G. Secretaría de Movilidad.
- H. Secretaría General y Desarrollo Institucional.
- I. Secretaría Privada.

La ordenación del gasto para la gestión contractual y la competencia para la adjudicación, celebración, suscripción y liquidación de los contratos y convenios con entidades públicas y privadas, con independencia de su cuantía, de la Secretaría de Seguridad y Convivencia Ciudadana; la Secretaría Jurídica; Secretaría de Competitividad y Desarrollo Económico; Secretaría de la Mujer y Familia; Secretaría de Deporte y Recreación; Secretaría de Cultura; Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas; Secretaría de Hacienda; Oficina de Contratación, Oficina de Comunicaciones e Imagen Corporativa; Oficina de Prospectiva, Evaluación y Cumplimiento; Oficina de Control Interno; y Oficina de Control Interno Disciplinario; se delega en la Secretaría Privada.

Las adiciones en valor, prórrogas en tiempo, las suspensiones, las modificaciones al alcance del objeto contratado, la cesión del contrato, el ejercicio de las potestades excepcionales y sancionatorias, la verificación y aprobación de los requisitos para la ejecución contractual, serán realizados por el delegatario competente de la suscripción del contrato del cual se desprenden dichas actuaciones.

Parágrafo 1º. Los ordenadores del gasto, son responsables de vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado, para lo cual designarán un supervisor, en funcionarios del nivel directivo, en los términos del Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 y el Manual de Contratación del municipio.



Parágrafo 2°. Las solicitudes de vigencias expiradas, vigencias futuras ordinarias y excepcionales y traslados entre rubros del presupuesto, deberán ser autorizadas por el alcalde municipal, sin perjuicio de las competencias del concejo municipal sobre la materia.

Parágrafo 3°. Cuando, para la celebración de un contrato, se requiera financiación con más de un rubro fiscal y/o involucre a dos o más ordenadores del gasto, el secretario privado fungirá como ordenador del gasto.

Parágrafo 4. La delegación de la ordenación del gasto tiene efectos en los contratos que se encuentran en ejecución o aquellos cuyo plazo contractual haya finalizado y esté pendiente su liquidación. Por lo anterior, los ordenadores del gasto indicados en el presente artículo deberán designar al servidor/a de nivel directivo que ejercerá la supervisión y adelantar el trámite de modificación en el SECOP, previa aprobación de la Oficina de Contratación.

La delegación de la ordenación del gasto igualmente tiene efectos para los procesos de selección que cuenten con acto administrativo de apertura, por lo cual, el ordenador/a del gasto deberá designar, en cada uno de ellos, a los funcionarios que conformarán el comité de evaluación técnica, financiera y jurídica. Así mismo designarán al servidor/a de nivel directivo que ejercerá la supervisión.

Artículo 2°. Delegación de actos precontractuales, de ejecución y poscontractuales. A partir de la entrada en vigencia de este acto administrativo, continuará produciendo efectos la delegación efectuada en el Manual de Contratación del municipio en los secretarios de despacho, jefes de oficina y directores del municipio de Mosquera, para la expedición de actos y trámites inherentes a las etapas precontractuales, de ejecución y poscontractuales, conforme con su competencia y a la necesidad de cada dependencia.

Estas facultades se extienden a la preparación, diseño, ejecución de todos los actos precontractuales necesarios para la selección de los contratistas con independencia de la modalidad y cuantía, y no se limitan al listado contenido en el numeral 2.2.1. del Manual de Contratación del municipio de Mosquera. Igualmente, se extienden a todos los que se requieran para asegurar la adecuada ejecución de los contratos y para el cabal cumplimiento de las obligaciones poscontractuales.

Las liquidaciones de los contratos de la entidad deberán ser suscritas por el ordenador del gasto en quien recae la delegación.

Artículo 3°. Competencias no delegadas. El alcalde del municipio de Mosquera mantendrá la competencia contratación para adelantar, gestionar y aprobar, así como para celebrar los siguientes contratos:

- a. La suscripción de memorandos de entendimiento, cartas de intención, canje de notas, compromisos, declaraciones conjuntas, o documentos de similar naturaleza, que deban suscribirse con Estados o gobiernos, y con sus agencias, entidades técnicas, empresas y organizaciones.
- b. Asociaciones público-privadas y contratos de concesión.
- c. Empréstitos.
- d. Encargos fiduciarios y fiducia pública.
- e. Adquisición de bienes inmuebles.
- f. Contratos y convenios de cooperación con organismos internacionales y multilaterales.
- g. Convenios interadministrativos.
- h. Contratos de donación en el que el municipio funja como donante.

Artículo 4°. Certificados de disponibilidad presupuestal. Delegar en los ordenadores del gasto indicados en el artículo 1° de la presente Resolución, la facultad para solicitar la expedición de certificados de disponibilidad presupuestal para la celebración de contratos y convenios.



ALCALDÍA DE
MOSQUERA



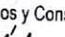



MOSQUERA
CAMPO DE CICANTES

Artículo 5º. Vigencia y derogatorias. La presente resolución rige a partir del 1º de junio de 2024 y deroga la Resolución No. 134 de 2024, corregida por la Resolución 137 de 2024, cuya vigencia se había prorrogado mediante la Resolución No. 138 de 2024.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


Nelson Hernán Parra Laguna
Alcalde Municipal

Elaboró: Juan José Gómez Uruña – Gómez Uruña Abogados S.A.S. 
Revisó: Nicolás Cardozo Ruiz – Asesor jurídico del despacho 
Revisó: Marino Andrés Ocampo Osorio - Secretario jurídico 
Revisó: Leonardo Olarte Acosta – Coordinador OLAC Abogados y Consultores 
Revisó: Ángela Mejía Marín – Jefe Oficina Contratación 